



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La primacía de la realidad en los contratos locación de
servicios en obreros en la Municipalidad de la Molina 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ruiz Gonzales, Jose Luis (orcid.org/0000-0001-5735-7252)

ASESOR:

Dra. Ordinola Quintana Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma laboral: Flexibilidad laboral y reforma procesal laboral, negociación
colectiva e inspección de trabajo y sistema previsionales.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CALLAO - PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico este esfuerzo a mi padre Francisco, no está presente en cuerpo, pero su espíritu y energía merodea, me enseñó a nunca rendirme y siempre a esforzarme, a mis abuelas Silvia y Felicitas, por el amor y el cariño hasta el último momento de vida, a mi madre y tía Marita, por su apoyo. A mi hija Francesca, su amor me llena de fuerzas cada día. A mi compañera de vida, por el apoyo en estos años en alcanzar mis metas.

Agradecimiento

A los docentes de la Universidad César Vallejo por guiarnos y compartir con nosotros sus valiosas experiencias en el campo del Derecho.

Índice de contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de abreviaturas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	13
3.2. Categoría, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario del estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico.....	16
3.8. Métodos de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS	17
V. DISCUSIÓN.....	22
VI. CONCLUSIONES.....	26
VII . RECOMENDACIONES.....	27
REFERENCIAS.....	28
ANEXOS.....	33

Índice de tablas:	Pág.
TABLA 1 Matriz de categorización.....	14
TABLA 2 Participantes de la Municipalidad de la Molina.....	15

Resumen

En la presente investigación tiene como objetivo general analizar de qué manera la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina en el año 2022. La metodología planteada fue enfoque cualitativo, de tipo básico, de un nivel investigación descriptivo, diseño teoría fundamentada, donde la técnica a utilizar es recolección de datos; entrevista, se observa mediante entrevista y estas son contestadas por los participantes seleccionados, el fin es saber la realidad problemática del estudio o investigación.

En la investigación utilizó como técnica recolección de datos y como instrumento guía de entrevista, que está conformado por nueve preguntas, para reunir las diversas opiniones de los especialistas entrevistados en el presente tema de investigación. La conclusión: el principio de la realidad reconoce los elementos del contrato donde la subordinación es el elemento más importante para determinar que la verdad real se impone sobre la verdad forma; es decir, lo factico o hechos se impone sobre los documentos. Por lo tanto, si se demuestra la subordinación el contrato de locación de servicio convierte en un contrato de trabajo. Porque el en fondo se encubrió o disfrazó un contrato laboral

Palabras Claves: Contrato de locación de servicios, Primicia de la Realidad y subordinación

Abstract

In the present investigation, the general objective is to analyze how the primacy of reality determines the contracts for the location of services in workers in the Municipality of La Molina in the year 2022. The methodology proposed was a qualitative approach, of a basic type, of a level descriptive research, grounded theory design, where the technique to be used is data collection; interview, it is observed through an interview and these are answered by the selected participants, the purpose is to know the problematic reality of the study or investigation.

In the investigation, he used as a data collection technique and as an interview guide instrument, which is made up of nine questions, to gather the various opinions of the specialists interviewed in this research topic. The conclusion: the reality principle recognizes the elements of the contract where the subordination is the most important element to determine that the real truth prevails over the formal truth; that is, the factual or facts are imposed on the documents. Therefore, if subordination is demonstrated, the service lease contract becomes a work contract. Poe that the fund was covered up or disguised a labor contract

Keywords: Service lease contract, Scoop of Reality and subordination

I. INTRODUCCIÓN.

El derecho del trabajo surge históricamente a partir de la revolución industrial, es decir, en la segunda mitad del siglo XVIII (1762); en este sentido, aparece un nuevo trabajador industrial que sería el obrero (Carlos Mark define al obrero como Proletariado): y, al mismo tiempo, aparece el capitalista como propietario y responsable del funcionamiento de las fábricas. En la época no existían beneficios sociales, la jornada laboral era de diecisiete horas diarias y no había diferenciación de edad y sexo en el trabajo. Los trabajadores empezaron a organizarse y a formar asociaciones profesionales en este sentido, que más tarde cambiaron su nombre por el de sindicatos. Obtuvieron el reconocimiento de la semana laboral de ocho horas, descansos semanales, estabilidad laboral y otros derechos a través de conflictos, demandas y sacrificios. Cuando sus beneficios fueron reconocidos, esto se conoció como la rigidez del derecho laboral. Esta rigidez tiene su origen en la falta de derechos. (No pueden ser suprimidos al trabajador, son conquistas laborales). Ejemplo: principio tuitivo o protector y principio de continuidad conocido Principio de estabilidad laboral.

Entre 1974 - 1975, se generó la gran crisis mundial del petróleo y la energética por consiguiente la economía mundial fue devastadora y perjudicial para las grandes empresas europeas; por lo tanto, las empresas empezaron a despedir personal obrero. En estas circunstancias apareció el derecho a la flexibilidad en el ámbito laboral.

Con la firma de la carta de atención con el Fondo Monetario Internacional a inicios de los noventa, llega la flexibilización laboral al Perú; se adopta la economía neoliberal. Con la modificación de la constitución en 1979, desaparece la estabilidad laboral absoluta; en 1993, con la entrada en vigencia de la constitución, nuevos cambios en materia laboral exigen una adecuada protección o compensación al trabajador, lo que implica una estabilidad relativa. En 1995, desaparece la reposición por despido arbitrario y procede una indemnización; comienza la flexibilidad en el ámbito laboral.

El Estado, para cubrir sus demandas y funcionar, necesita personal. Cuando hoy hablamos del Estado, hablamos de la visión tríplica, con gobiernos central, local y regional.

Así que tenemos tres niveles de gobierno: central, municipal y regional. En este estudio, me centraré en el gobierno municipal de la municipalidad de La Molina. Los funcionarios municipales son servidores públicos, según el Artículo 37 de la LOM. En consecuencia, deben ser contratados bajo el régimen de empresa privada, es decir, el D.LEG 728, no se cumple con lo dispuesto en la norma, se contrata mediante contrato civil, violando todos sus derechos y beneficios laborales; que por norma corresponde. Asimismo, se publicó la Ley N° 31298, la cual indica que se encuentra prohibido contratar por contrato de locación servicios o contrato civil, en las entidades públicas que se encuentren subordinadas, para actividades según su naturaleza.

El contrato de locación tiene naturaleza civil y no laboral, tal y como se recoge en el CC. Artículo 1764: "Se entiende por locación de servicios, el locador se obliga, sin sujeción al comitente, a ofrecer su servicio por tiempo u obra determinada, por la que percibirá una retribución por su esfuerzo físico, mental o profesional." Como se puede observar, estamos hablando de remuneración y no de retribución como en el caso de un trabajador, que sólo presta un servicio y no tiene subordinación.

Por último, se estará hablando de desnaturalización de contrato, cuando se presenta los elementos del contrato aplicando "El principio de primacía de la realidad"; es decir, entre la verdad real que son los hechos (fáctico) y la verdad formal que son los documentos o escrito, se prefiere lo real el campo de los hechos. Por otro lado, cuando se contrata mediante un contrato de locación en el tiempo se desvirtúa por diferentes circunstancias, a través de un proceso judicial se demuestra que existen los elementos del contrato: remuneración, prestación y subordinación. Siendo esta última la más importante. La casación laboral N° 18623 – 2015 Huánuco, menciona: un trabajador demanda al Banco de la Nación, donde a través de un proceso acredita subordinación y por otro lado el Banco, no reconoce un vínculo laboral, manifestando que fue contratado mediante locación de servicio. Los magistrados de materia laboral, emiten su sentencia a favor del trabajador y reconocen la desnaturalización de su contrato y ordenan el pago de todos beneficios sociales.

La formulación del problema es el siguiente: ¿De qué manera la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad de la Molina en el año 2022? **Los problemas específicos son:** 1) ¿De qué manera la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina en el año 2022?; 2) ¿De qué manera el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad la Molina 2022?

La **justificación de la teórica**, para comenzar fue de análisis cualitativo mediante la primacía de la realidad se reconoce la vulneración del contrato de trabajo. Porque en el fondo se encubrió o disfrazó un contrato laboral. La informalidad y falta de presupuesto conlleva a contratar a los servidores públicos a un contrato civil. Se utilizará como base para futuras investigaciones analicen el tema de estudio. **Justificación práctica**, en el estudio se dejó recomendaciones para ampliar el presupuesto anual a fin de evitar demandas y generar gastos innecesarios; así mismo, sancionar a los funcionarios que teniendo conocimiento contratan a los servidores públicos bajo el contrato civil. En cuanto a la **justificación metodológica**, se justifica por el instrumento empleado así llevar a cabo el análisis de la primacía de la realidad se reconoce la vulneración del contrato laboral a los servidores públicos, por lo tanto, otros investigadores pueden guiarse del presente trabajo.

El objetivo general propuesto es, analizar de qué manera la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina en el año 2022. Como **objetivos específicos:** 1) Analizar de qué manera la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la municipalidad la Molina en el año 2022; 2) Analizar de qué manera el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad la Molina 2022. **El supuesto general** fue: La primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad de la Molina en el año 2022; **Los supuestos específicos** fueron: 1) La primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina en el año 2022; 2) El contrato de

locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad la Molina 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes del trabajo de investigación, se detalla cinco nacionales:

Cerna y Luyo (2021) en su tesis “Desnaturalización del contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos laborales, Lima, 2020”; el tipo de investigación básica, el estudio es no descriptivo, su diseño enfoque cualitativo. A su conclusión, muestra que existe subordinación en los contratos de locación por tal motivo se desnaturaliza el contrato aplicando el principio de la realidad.

Para, Reátegui (2018) en su tesis “la desnaturalización del contratos de trabajo sujetos a modalidad de plazo fijo en los trabajadores del Poder Judicial – Distrito Judicial de San Martín periodo 2013 – 2014”; el tipo de estudio es básica, su diseño es no experimental - correlacional y su enfoque cuantitativo. Su conclusión, Se demuestra que el concepto de realidad se aplica en circunstancias en las que se oculta un contrato de trabajo y se presenta una relación laboral directa.

Por otro lado, Quispe (2021), en su tesis “desnaturalización de los contratos de locación de servicios en los trabajadores en la municipalidad provincial de Huanta, 2019”; el tipo es no experimental, diseño analítico descriptivo y su enfoque cuantitativo; por último, su conclusión, indica el desconocimiento del contrato en mención por parte de los trabajadores al momento de firmar y su prolongado tiempo, por tal motivo existe la desnaturalización.

Así mismo, Campos (2018) en su tesis “el principio de primacía de la realidad como elemento desnaturalizador de los contratos por servicio específico en la provincia de Chiclayo, 2013-2016”; el tipo de estudio es básica, su diseño es no experimental - correlacional y su enfoque cuantitativo. En su conclusión, se demuestra que el principio de realidad es relevante en circunstancias de ocultación del contrato de trabajo y está directamente relacionado con el principio de protección.

Finalmente, Para Flores (2017) en su tesis “desnaturalización del contrato locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad municipalidad de villa el salvador 2016-2017”; el tipo de investigación es explicativa, buscará en los hechos y es descriptiva porque describe un problema real que se viene atravesando. Su diseño es no experimental, mientras su enfoque es cuantitativo. Conclusión, utiliza normas vigentes para demostrar el régimen correcto de los locadores; a su vez, establecer la manera de desnaturalización y reconocer derechos no reconocidos en una Municipalidad de Lima, demuestra que se encuentran contratados por un largo periodo de años en el régimen que no corresponde no percibiendo beneficios y derechos laborales.

Los antecedentes del trabajo de investigación, se detalla cinco internacionales:

Para Cortés (2015), en su investigación “La locación de Servicios como Fraude Laboral” es tipo explicativo - interpretativo, enfoque cualitativo. Concluye la flexibilización laboral contribuyó al surgimiento de nuevas formas de contrato no laborales con el propósito de disminución costos y aumentar la efectividad laboral, al mismo tiempo vulnerar benéficos y derechos de los trabajadores; además, concluye que todo trabajado laboral es desigual y existe subordinación que determina un vínculo laboral del empleado con el empleado. Además, destaca un principio protector de la estabilidad, este principio se basa en que todo trabajador cuenta con protección ante la Ley.

Por su parte, Almario y Monsalve (2019), en su tesis “desnaturalización de los contratos de prestación de servicios entre particulares y el estado colombiano en el período 2008-2018.”; es tipo analítica, diseño descriptivo-interpretativo y enfoque cualitativo. A su conclusión, los contratos de prestación son desnaturalizados por el tiempo y los derechos laborales son vulnerados.

Así mismo, Ospina y Castaño (2015), en su trabajo de investigación: tesis “el principio de la realidad sobre la formalidad en lo que respecta a la subordinación, en los contratos de prestación de servicios en la jurisprudencia del consejo de estado”. El tipo de investigación es paradigma mixto, el enfoque su fue eminentemente teórico y conclusión, encuentra desnaturalización en los contratos donde se presentan los elementos esenciales. Explica como

irresponsablemente algunas empresas en el sector público utilizaron el contrato de servicio para ser beneficiados, utilizando la denominación de contratistas y bajo este contrato realizan trabajo precario y no cuentan con beneficios sociales. Explica el manejo salarial y explica cómo se omite la relación laboral.

Para Cerna y Luyo (2021) en su tesis ““El principio de la primacía de la realidad como garante de los derechos laborales de los trabajadores oficiales vinculados mediante contratos de prestación de servicios”; el tipo de investigación básica, El examen normativo, doctrinal y jurisprudencial del estudio, así como su diseño cualitativo. Su conclusión enfatiza la importancia de la primacía de la realidad en la demostración de las violaciones de los derechos de los trabajadores. Todo contrato de servicios exhibe desnaturalización y se disfraz de contrato de trabajo o vínculo laboral.

Finalmente, Aldaz (2019), en su trabajo de investigación: tesis “Aplicación del principio de primacía de la realidad en las relaciones de trabajo.” Es tipo fue básica, analítica y descriptiva, diseño no experimental y enfoque cuantitativo. En su conclusión, los abogados donde se investigó la tesis desconocen del principio de la realidad, no se encuentra en su constitución. Solo una minoría conocen y aplican en los procesos laborales.

A continuación, en cuanto a los **fundamentos teóricos** de las categorías y subcategorías del presente trabajo, tenemos:

En cuanto a la **Categoría Primera: La primacía del principio de realidad**. En el ámbito laboral, un principio se define como: reglas o preceptos que orientan e inspiran el derecho del trabajo; es intuitivo.

Según Alva (2014), manifiesta que este principio prima lo real ante lo acordado en un contrato laboral asimismo este principio se caracteriza para evitar un fraude o simulación así evitar la aplicación de las normas que favorecen al trabajador y constituye un derecho tuitivo que se aplica a todo el ámbito del derecho laboral.

Asimismo, De la Cueva (2016) señala, habiendo una relación de laboral, por consiguiente, no lo que hubieran pactado sino el hecho real en que el trabajador se encuentre colocado. Se fundamenta la relación laboral en los

hechos ocurridos con anterioridad y no depende del acuerdo del trabajador con el empleador.

Por su parte, Plá Rodríguez (1978). Señala, la verdad real se impone sobre la verdad formal, se entiende sobre real real los hechos (fáctico) y la verdad formal será la verdad escrita (documentos). Considero que los autores, definen como una guía y forma de interpretación para ser usado por vacíos o ausencia de la ley; desempeñan una triple misión informativa, normativa e interpretativa, así los conocedores del derecho puedan salvaguardar el derecho al trabajador.

Por otro lado, cuando se habla de primacía de la realidad se busca descubrir o salvaguardar una relación laboral por los hechos, que son indicios laborales y estos demuestran elementos cultos de un contrato, que son la prestación, remuneración y subordinación, siendo esta última la más importante. Se entiende por subordinación, se refiere que el empleador tiene la potestad de dirección y el trabajador se encuentra sometido a cumplir de acuerdo a ley y buenas costumbres. Por su parte, Vallecilla (2019) señala, en las formas cómo fue asignado las funciones y roles, domina una realidad objetiva y verdadera, su fin es consolidar una relación laboral, Por su parte, Nava (2019) señala es aquel que tiene como objeto una prestación de trabajo seguida de una remuneración, bajo subordinación. Entonces nos encontramos con dos elementos o sujetos: el empleador y el trabajador. Este vínculo, de estos dos sujetos no será cualquier relación jurídica si no una relación jurídica de desigual, por lo tanto, conlleva una subordinación del trabajador en relación a su empleador; ya que no solo ofrece su intelecto o fuerza; por otro lado, el empleador es el que dirige y brinda las pautas en la jornada laboral, a su vez, puede sancionar, amonestar, dirige controlar a la persona que se encuentra a su cargo. Bajo las pautas o leyes vigentes, sin exagerar o vulnerar los derechos de su trabajador.

La subordinación, pertenece a los elementos fundamentales que configuran el contrato de trabajo o sencillamente una interacción laboral, radica que el trabajador tiene una obligación de someterse a la obediencia, dirección, directivas o reglamento que imponga el empleador y este último además puede obligar sanciones, amonestaciones, despido y suspensión laboral con goce o

sin goce de haber; que faculta la ley dentro del entorno de la razonabilidad. El empleador puede hacer cambios, en la jornada de trabajo como variar los turnos laborales, el horario y fechas de trabajo, así como la forma y la condición de la prestación todo en la razonabilidad. La subordinación no podría ser interpretada por el empleador para precisar sus derechos sindicales del trabajador.

Según Toyama (2008), la subordinación es el factor más esencial en la vinculación de la existencia laboral porque distingue entre el contrato de civil y el contrato de trabajo.

De igual manera De Buen, dice: se comprende la subordinación en la dimensión auténtica; es decir, el poder de dirección y mando a la persona natural y este debe respetar u obedecer de manera permanente o limitada. Esta relación solo existe por el periodo que determine la relación laboral, es decir, durante la existencia de la jornada laboral y el respeto al trabajo.

En conclusión, se puede decir, que la subordinación es un vínculo jurídico que relaciona al trabajador como al empleador, por lo tanto, este último goza de poder de dirección, control y fiscalización de sus trabajadores también tiene la potestad de sancionar cualquier falta cometida por el trabajador en el horario laboral, así como lo estipula el Artículo 9 de la LPCL.

Con relación a **subcategoría 1, estabilidad laboral**, se encuentra en nuestra constitución vigente en su Artículo 27, la misma expresa una adecuada protección o indemnización a diferencia de la constitución del 79; se podría decir que es un principio y un derecho laboral. Según Toyama (2020) señala se busca conservar un contrato ante acontecimientos, que consigue generar en un contrato laboral. Se entiende como protección ante la ley ante la posibilidad de cese de vínculo por decisión unilateral. Por su parte, Monzón (2020) menciona está sustentado en la desigualdad existente entre las partes que conforman un contrato laboral y a partir de ello, se buscará corregir la desigualdad con diferentes normas que amparan al trabajador y sus decisiones, desde el momento que comenzó la relación laboral frente a la necesidad de conservar el empleo. Los autores se refieren al derecho de estabilidad laboral, resulta muy importante para el salvaguardar los derechos laborales.

Nuestra doctrina, diferencia dos clases de estabilidad laboral, de entrada y salida, según Valderrama (2020) la primera busca una garantía o permanencia a la contratación laboral, pero presenta excepciones como el periodo de prueba y contratos a plazo fijo. Mientras la segunda busca proteger la conclusión de una relación laboral también se puede diferenciar en dos tipos: absoluta, tiene derecho el trabajador hacer incorporado en su centro de trabajo, al ser despedido sin causa justa o decidir ante una indemnización. Mientras la relativa, resulta todo lo contrario si despiden al trabajador por causas que no se encuentran previstas ante la ley solo reconoce pago de remuneraciones o el pago de una indemnización y el empleador no se encuentra con la obligación de reponer al trabajador.

Respecto a la **subcategoría 2, Decreto Legislativo 728**, existen diferentes regímenes laborales en actualmente en el sector público, el D.L. 728, es un régimen sin carrera, pero con vínculo laboral, que es el régimen laboral de la entidad privada. En su momento ingresará a la ley Servir. Los que se encuentran en este presente régimen ganan una remuneración mínima vital, cuentan con gratificación que corresponde a un sueldo completo más variable si fuera el caso, otro concepto remunerativo es la asignación familiar; así mismo, cuando un trabajador laboró por más de treinta años de servicio en el régimen privado ganará treinta seis sueldos. La empresa abonará un sueldo por año referente a la compensación por tiempo de servicio. Este régimen es muy parecido a la ley Servir. Entonces se encuentra una diferencia amplia en diferentes regímenes laborales.

Respecto a la **segunda categoría: Contrato de locación de servicios**, rige por una norma o un cuerpo normativo en especial; es decir, el Código Civil; encontramos en el Artículo 1728, establece el procedimiento para realizar un contrato de locación de servicio. Según Vélchez (2016) en el contrato de servicios se concierta una autonomía e independencia sin necesidad de estar subordinado, lo que genera que el locador no se encuentre obligado a una jornada laboral, asistir al puesto de trabajo o horario laboral. En el contrato de locación de servicio, existen dos partes como también hay en tema laboral un empleador y un trabajador, si no existe esta vinculación no hay relación laboral.

En los temas contractuales en locación de servicio existe el locador y comitente; estas dos personas se ponen de acuerdo y estos acuerdos se plasma en documentos, e locador se encuentra obligado a prestar el servicio al comitente y comitente se obliga a pagar una retribución esta puede ser en víveres o de acuerdo como se establezca.

Asimismo, Yadón (2019) menciona, este modelo se da cuando una parte conocida como locador está obligada a realizar por sí sola, actividades relacionadas con la prestación de servicios material o intelectual para beneficiar a la otra parte llamada comitente, a través de un pago remunerado; Por otro lado, se cree que tal modus operandi no debería existir, ya que no permite al trabajador gozar de la protección necesaria en la relación laboral. Por su parte, Jara (2018) menciona este es un modelo de contrato en el que el arrendador se obliga a prestar el servicio con independencia del comitente, es decir sin estar subordinado, y se basa en definir adecuadamente la prestación y retribución; sin embargo, esta obligación contractual se establece sin necesidad de subordinado, es decir, el elemento o criterio relevante en la relación de trabajo.

Respecto a **la subcategoría 1, sobre el presupuesto**, así mismo, es importante hablar Presupuesto Municipalidad, se conoce como política financiera y consta de tres partes: política económica, política fiscal y política provisión de bienes y/o servicio público, en el contexto de estas tres políticas se desarrolla la política financiera.

Según Soto (2015) menciona que es un instrumento de planificación económica, social y financiera que permite al estado realizar sus funciones. Es un mecanismo mediante el cual todas las instituciones del estado dividen racionalmente los recursos del estado para lograr sus fines. En este contexto, es un instrumento de planificación económica, social y financiera que permite al estado realizar sus funciones. El presupuesto público es un instrumento que está en todo el entorno de la política financiera, el presupuesto público tiene una lógica que interactúa con la política pública, porque a la hora que se ejecuta esos recursos van destinados a la economía y mercado; por lo tanto movilizan un flujo económico el 80% es privado y el 20% es público, conviene que aumente la económica política, porque lo que genera es riqueza una

parte de la riqueza va a la sociedad y la otra parte de la riqueza regresa de la sociedad y entra nuevamente al estado pero no ingresa a la parte de la política económica sino a la política fiscal; y, esta política consiste en qué hacer con el presupuesto: ingreso y gasto, entonces con la proyección de los ingresos realiza el tesoro público y luego se define el gasto de los ingresos que se cuenta, en conclusión el presupuesto tiene dos partes uno ingreso que viene de la tasas, impuesto y contribuciones, como se expresa; a través como detrae el estado, y como se maneja el gasto en manera general se maneja alineado al ingreso ambo son muy importante para el presupuesto.

Por su parte, Andía (2012) menciona que es una síntesis cuantitativa que expresa los resultados de un conjunto de actividades que deben desarrollarse para alcanzar una meta predeterminada. El presupuesto incluye los resultados del plan, tanto los beneficios logrados como los costos incurridos.

Ahora la política de bienes y servicio, entra a cada entidad pública porque cada uno de ellas genera bienes y servicios y para realizar lo mencionado se necesita de recursos y donde están los recursos en manera general en los ingresos que tiene el estado y específicamente en los gastos, es decir, en la política fiscal, en conclusión para generar bienes y servicios que necesita una parte de los recursos y donde están los recursos en el gastos; para poder solicitar una parte de los gastos se tiene que definir bien la política de provisión de bienes y servicio públicos, que es, la parte presupuestaria se realiza principalmente en tres partes: asignación, distribución y uso.

A continuación, hablaremos brevemente de cada una de ellas. La asignación, se realiza en función de la política y planes se realiza o asigna en función de los objetivos para gobierno local o regional, es decir, (PDCL), (PEI) y (POI), al final es el gobierno que te asigna los recursos o presupuestos., luego que se designa se realiza la distribución, y se distribuye en estrategia de intervención, servicio y productos. Y por último el uso, que es la ejecución de los bienes y servicios. Conclusión, si usamos los bienes y servicios estamos entregando productos; y, si estamos entregando productos estamos generando resultados; y, si generamos resultados estamos cumpliendo con los objetivos para eso se el presupuesto.

Con relación a **la subcategoría 2, derechos laborales**, hablar de derechos laborales es un tema amplio, es exigir el cumplimiento de estos mismo como la jornada de trabajo, las vacaciones, compensación tiempo de servicio, el trabajador tiene derecho de escoger libremente de su profesión u oficio, escoger libremente un sindicato, reunirse y atreves del sindicato a negociar de manera colectiva, entre otras. Pero también existe otro tipo de derechos que se desarrollan en el tiempo como el respeto, privacidad, trabajo digno, capacitaciones, entre otras. El trabajador adquiere estos derechos cuando se configura la relación laboral o presenta un contrato de trabajo cuando se trata de plazo fijo, que es un acuerdo de voluntades. Además, hay normas especiales que nos indica en forma expresa que hay ingresos remunerativos, (véase anexo 05 – Cuadro de beneficios sociales)

Por ello, los **enfoques conceptuales** en la presente investigación son: **factores limitantes**, es la incorrecta contratación de personal obrero teniendo conocimiento de la norma, que regula el adecuado contrato que pertenecen. Con la informalidad y falta de presupuesto conlleva a procesos y demandas que genera gastos a la Municipalidad de la Molina, el **acceso a la justicia** a través de la primacía se demuestra una desnaturalización de los contratos de locación. Además, **igualdad de oportunidades**, es el acceso libre sin ninguna discriminación o abuzo por alguna autoridad o persona, **dignidad humana**, corresponde al valor de cada persona en vivir con libertad.

III. METODOLOGÍA

La investigación tiene un enfoque cuantitativo; se exploró la información utilizando el principio de la primacía de la realidad, que se basa en lo fáctico; es decir, los hechos y los contratos civiles; luego se evaluó toda la información y se concluyó secuencialmente. Según Hernández (2018), el método cualitativo "partió de una idea concreta, para objetivos específicos, y se plantearon preguntas, se revisó literatura, supuestos, formulación de hipótesis, y se comprobó con un diseño; se analizó la información y las conclusiones." (pág. 4).

3.1. Tipo y diseño de investigación

Es de **tipo básica** según Esteban (2018), menciona que precisamente esta investigación sustantiva o básica, se considera pura porque su motivación se basa en la curiosidad por encontrar nuevos conocimientos, porque es la base de la investigación aplicada y es el núcleo del desarrollo de la investigación científica. En este contexto, se busca aportar nuevos conocimientos del estudio realizado, se necesita tomar en cuenta que partimos de la urgente necesidad de mejorar, optimizar o adoptar un control sobre normas legales y los procesos jurídicos vigentes, en concordancia con las necesidades de la sociedad de la cual formamos parte. Este trabajo puede contribuir a conocimientos a futuras investigaciones.

En cuanto **al nivel de investigación**, será **descriptiva**; buscará analizar y describir la problemática causada por el reclutamiento de personas, así como la forma en que el concepto de primacía de la realidad ayuda a una solución. Hernández (2018), por su parte, considera la investigación descriptiva como aquella que pretende describir los rasgos y características del fenómeno investigado, así como los patrones en el grupo de investigación. (pág. 92).

A partir del diseño y teoría, se recopilaron diversas investigaciones científicas de revistas internacionales como Journal Citation Report, Essential Science Indicators, Scielo y otras. De igual forma, se utilizó la jurisprudencia y el derecho nacional, así como la legislación comparada, para examinar y construir una teoría fundamentada basada en el principio de la primacía de la realidad y los contratos civiles. Según Hernández (2018), el objetivo de la teoría fundamentada es establecer una hipótesis basada en una investigación cuidadosa de los hechos. (p. 472).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Este estudio se divide en dos categorías. La Estabilidad Laboral y el Decreto Legislativo N° 728 son subcategorías de la Categoría 1: la primacía de la realidad.

Categoría 2: Contratos de locación de servicios de la cual separa dos subcategorías: Presupuesto y Derecho laborales.

Tabla 1:

Cuadro Matriz de Categorización.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
El Principio de la Primacía de la Realidad	Según el autor Américo Plá Rodríguez (1978), conceptualiza el Principio de la Primicia Realidad en caso de discordia de qué ocurre en los hechos y en los documentos se debe preferir lo primero es decir lo que acontece en terreno de los hechos. Así mismo, la verdad real se impone sobre la verdad formal; la verdad real son los hechos mientras la verdad formal son los documentos. (verdad escrita)	Estabilidad Laboral Decreto Legislativo N° 728
Contrato de Iocación de Servicio	El Código Civil; encontramos en el Artículo 1728, establece el procedimiento para realizar un contrato de Iocación de servicio. Pero que significa un contrato de Iocación de servicio, existen dos partes como también hay en tema laboral un empleador y un trabajador, si no existe esta vinculación no hay relación laboral	Presupuesto Derecho Laborales

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio:

El lugar donde se llevó a cabo la presente investigación es la Municipalidad de la Molina, ubicado en Av. Ricardo Elías Aparicio 740, La Molina 15026, Perú.

3.4. Participantes:

En el presente estudio se entrevistó

Tabla 2:

Cuadro participantes de la Municipalidad de la Molina.

NOMBRES	PROFESIÓN	CÓDIGO
Julio Hernan Lainez Bautista	Mg. Gestión Publica	A1
Miriam Milagros Morí Verde	Mg. Derecho Administrativo	A2
Julia Esther Espinal Castro	Mg. Gestión Publica	A3
Giancarlo Loayza Galdós	Abogado Tributario	A4
Fidel Bratzo García Durante	Subgerente RR.HH.	G1
Sánchez Gallegos Jackson Jair	Mg. Derecho Civil	A5
Córdoba Doza Jorge	Especialista derecho Laboral	A6
Merino Araujo Kenneth	Abogado Laboral	A7
Soma José Denis	Abogado	A8

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Señalo que existe suficientes técnicas e instrumentos para realizar la investigación. Según Troncoso y Amaya (2017) menciona, la entrevista es una de las herramientas más representativas así se puede obtener información idónea en la investigación cualitativa, ya que permite recolectar datos e información importante para la investigación. (pág. 330)

Se empleó el enfoque de la entrevista, y el instrumento guía de la entrevista, que constaba de nueve preguntas (9 ítems), fue validado por expertos

repasando los objetivos generales y específicos que se aplicaron a los entrevistados.

Por su parte, Ríos, (2017), las entrevistas recopilan investigación por preguntas orales o escritas; en cuanto, el análisis de la literatura extrae información de documentos utilizados como fuentes de información dentro de la investigación (Artículos científicos, actos reglamentarios, etc.). Toda esta información contribuye a la investigación (pág.101).

3.6. Procedimiento

A continuación, se procedió a identificar el problema general, el principio de primacía de la realidad y los contratos de servicios, tras lo cual se revisó la información para comprender el problema, luego la justificación, a continuación, los objetivos y los supuestos, tras lo cual se indagó sobre los antecedentes y, por último, con una metodología adecuada. Los validadores examinaron y validaron el instrumento, tras lo cual se entrevistó y recopiló información siguiendo la orientación especificada y, por último, se elaboraron conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Dado que en este trabajo se examinaron a fondo la primacía de la realidad y los contratos de servicios, se recurrió al rigor de la investigación cualitativa; es decir, el apoyo de la credibilidad, el resultado también puede utilizarse al contratar trabajadores laborales para evitar costes exorbitantes y posibles acciones legales. Según Hernández (2018), la credibilidad se relaciona con la comprensión profunda del investigador sobre el significado de las experiencias de los participantes. (p. 453).

3.8. Método de análisis de datos

En la investigación del análisis documental de la primacía de la realidad y de los contratos de locación de servicios se utilizaron las metodologías Inductiva y hermenéutica. Es hermenéutica en el sentido de que se procedió a la interpretación de los documentos utilizados en el presente trabajo, e inductiva en el sentido de que se generalizó el conocimiento a partir de los hechos

contemplados. Del mismo modo, Cabezas (2018) afirma que la técnica inductiva parte de enunciados concretos y procede a extraer conclusiones generales. (p. 16).

3.9. Aspectos éticos:

El trabajo de investigación es original del autor, no realizando ningún plagio de otras investigaciones. Se utilizó el sistema antiplagio turnitin, las normas American Psychological Association (APA) 7^o. ed. La guía de elaboración de trabajo de elaboración de tesis de la Universidad, diferentes libros y varios autores de metodología de estudio, así llegar a un orden de ideas.

Por otro lado, los datos obtenidos fueron utilizados estrictamente académicos no vulnerando la para confiabilidad de las personas encuestadas, guardando todos los datos y siendo utilizados para fines de investigación.

IV. RESULTADOS

En el capítulo siguiente se examinan los datos obtenidos a partir de las guías de entrevista y el análisis documental. Para empezar, la información adquirida en las guías de entrevista se presentará en referencia al objetivo general analizar de qué manera la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina en el año 2022; asimismo, se formularon las siguientes preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad de la Molina, por qué?

2.- En su opinión, ¿Considera usted, que la primacía de la realidad garantiza la estabilidad laboral en obreros en la Municipalidad la Molina, por qué?

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿los contratos de locación de servicio vulneran los derechos de los obreros en la municipalidad la Molina, por qué?

Respecto a la primera pregunta, Soma, Merino, Córdoba, Sánchez, García, Loayza, Espinal, Morí y Lainez (2022) consideran que la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina, señalan se desnaturaliza los contratos de los trabajadores obreros porque pertenecen al decreto legislativo 728. Así mismo, señalan la forma de contrato siendo el régimen laboral privado el adecuado para los obreros municipales, así como diversos informes de Servir.

Respecto a la segunda pregunta, Loayza, Espinal, Morí, García, y Lainez Soma, Merino, Córdoba, Sánchez (2022) consideran, que la primacía de la realidad no garantiza la estabilidad laboral en obreros en la Municipalidad de la Molina. Mencionan no hay una estabilidad laboral, porque el principio de la primacía reconoce una desnaturalización de contrato por consiguiente reconoce todos sus derechos. Por otro lado, señalan que la primacía de la realidad no reconoce la estabilidad, pero esta estabilidad puede ser relativa que reconoce una indemnización.

Respecto a la tercera pregunta, Soma, Merino, Córdoba, Sánchez, García, Loayza, Espinal, Morí y Lainez (2022) consideran, que los contratos de locación de servicio vulneran los derechos de los obreros en la municipalidad la Molina, por qué. Señalan que si vulneran los derechos a los trabajadores; porque no son reconocidos en el Decreto Legislativo N° 728, que reconoce la jornada laboral, el sueldo mínimo, vacaciones, gratificaciones y otros.

Respecto al objetivo específico 1, orientado analizar de qué manera la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

4.- En su opinión, ¿cómo la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la municipalidad la Molina?

5- De acuerdo a su experiencia, ¿la aplicación del principio de la primacía de la realidad reconoce al Decreto Legislativo 728, como régimen laboral correcto a los obreros municipales, por qué?

6.- En su opinión, ¿Los contratos de locación de servicios estarían vulnerando los derechos de los obreros, sabiendo que corresponden al Decreto Legislativo 728?

Con referencia a la cuarta pregunta Soma, Merino, Córdoba, Sánchez, García, Loayza, Espinal, Morí y Lainez (2022) cabe mencionar que todos los participantes mencionaron la remuneración, prestación y la subordinación, siendo esta última el elemento principal para determinar un vínculo laboral. Como un elemento esencial de un contrato. Referente a la estabilidad laboral todos los participantes indicaron es relativa.

Respecto a la quinta pregunta, Loayza, Espinal, Morí, Lainez, Soma, Merino, Córdoba, Sánchez, García (2022) en su totalidad los participantes respondieron sí, indicaron el Decreto Legislativo N° 728, es el régimen correspondiente a los obreros municipales. Asimismo, la mayoría manifestó la ley vigente de municipalidades, señala la forma de contrato siendo el régimen laboral privado el adecuado para los obreros municipales, así como diversos informes de Servir.

Respecto a la sexta pregunta, Morí, Lainez, Soma Loayza, Espinal, Merino, Córdoba, Sánchez, García (2022) en su totalidad los participantes respondieron sí, porque no son reconocidos como trabajadores y no hay una relación laboral se estaría vulnerando sus beneficios sociales pago vacaciones, escolaridad, CTS. Etc. Así también sus derechos como descanso vacaciones, jornada laboral, etc.

Respecto al objetivo específico 2, dirigido analizar de qué manera el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad la Molina, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿explique usted, cómo el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad de la Molina?

8.- En su opinión, ¿el contrato de locación de servicios afecta los derechos laborales de los obreros contratados, por qué?

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted, que el presupuesto es importante para contratar personal obrero bajo los contratos de locación de servicio, por qué?

Respecto a la séptima pregunta, para Morí, Lainez, Soma Loayza, Espinal, Merino, Córdoba, Sánchez, García (2022) consideran se está vulnerando los derechos por que pertenecen al régimen 728.

Referente a la octava pregunta, García, Soma Loayza, Espinal, Merino, Córdoba, Sánchez y Lainez, señalan todos los participantes sí; afectan sus derechos porque son contratados por un contrato civil debiendo ser contratados lo que indica Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 37°; es decir, Decreto Legislativo N° 728. Así, señala varias sentencias constitucionales emitidas en su oportunidad.

Con referencia a la novena pregunta, para Soma, Merino, Córdoba, Sánchez (2022) señala, si es importante el presupuesto. Por falta de presupuesto se realizó informalidades en una entidad del estado. Mientras García, Loayza, Espinal, Morí y Lainez, señalan lo contrario, no es importante el presupuesto; sino, el manejo de la política pública y presupuesto por parte del personal o funcionarios.

Por otro lado, se presentará y analizará las sentencias obtenidas para su análisis, relacionado al objetivo principal Analizar de qué manera la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina. Para ello se examinó sentencia de la segunda sala transitoria de derecho constitucional casación Laboral N° 18623 – 2015 Huánuco, precisa los elementos del contrato como la remuneración, la prestación y principalmente la subordinación. Por otro lado, los contratos de locación, es un acuerdo de voluntades entre dos personas. En tal sentido, el principio de la primacía de la realidad se encuentra relacionado con lo fáctico (hechos) y a su vez donde se desenmascaran los elementos del contrato. Asimismo, la sentencia del tribunal constitucional expediente N° 991-2000-AA/TC, La causal tercera de Santa afirma que el principio de primacía de la realidad es implícito y conserva un aspecto tuitivo que ayuda a la protección de los derechos individuales. En esta situación, el principio de primacía de la

realidad es significativo ya que ayuda a descubrir contratos de trabajo ocultos a través de su manto protector.

Así mismo, se presentará y analizará las sentencias obtenidas para su análisis, concerniente al objetivo específico 1, analizar de qué manera la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad de la Molina, se procede con ejecutar el análisis, de la Sentencia Tribunal Constitucional, expediente N° 976-2001-AA/TC Huánuco, que reconoce al principio de la primacía de la realidad no reconoce la estabilidad laboral absoluta, sino que protege la verdad real sobre la verdad formal; es decir, lo primero son los hechos y segundo los documentos. Asimismo, el precedente vinculante Huatuco Huatuco expediente 05057-2013-PA/TC, en su fundamento 18 menciona que, al acreditarse desnaturalización de un contrato civil o contrato temporal no se podrá reponer toda vez el Decreto Legislativo 728, en la entidad pública, exige por concurso público, presupuesto y plaza indeterminada. Solo se limita a entidades públicas no privadas. En este contexto, el principio de la primacía de la realidad no reconoce la estabilidad laboral. Cabe mencionar el Artículo 27, señala una protección adecuada o indemnización.

Por último, se presentará y analizará la información de la guía de análisis documental, concerniente al objetivo específico 2, analizar de qué manera el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad de la Molina. Se procede al análisis de la Sentencia Pleno Constitucional expediente 00221-2021-PA-TC, señala que existe vulneración de los derechos laborales. Se evidencia los elementos de elementos de contrato, por consiguiente, se estaría de una relación laboral, de un contrato indeterminado con todos los derechos como jornada laboral, vacaciones, pago de compensación de tiempo de servicio etc. Finalmente, el expediente 27676-2013-0-1801-JR-LA-09 señala que, habiendo acreditado la desnaturalización del contrato civil corresponde el pago de beneficios sociales y derechos que corresponde con deducción a ley. En tal sentido, el colegiado confirma los pagos que por derecho corresponde por considerar una vulneración de sus

derechos habiendo sido contrato bajo contrato de locación y ordena las deducciones correspondientes a cada periodo.

V. DISCUSIÓN

En esta sección, pasamos a la Discusión de los Resultados, que se basa en la triangulación de la información obtenida a través, así como la información pertinente de los indecentes de la investigación, y la doctrina.

Referente, a la parte de guía de entrevista en el objetivo general, los nueve participantes señalaron que el principio de primacía de la realidad desnaturaliza los contratos de locación de servicio, los obreros contratados por un contrato civil, oculta, disfraza o encubre un contrato laboral, el principio de la realidad demuestra a través de los hechos (los fáctico) una relación laboral. Así mismo indicaron la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 37, señalar que el régimen privado corresponde a los obreros municipales.

Asimismo, los nueve entrevistados sostuvieron que la primacía de la realidad no garantiza una estabilidad laboral, a diferencia de la constitución del 79, donde había estabilidad absoluta la presente constitución del 93, solo garantiza una adecuada protección al trabajador, es decir una estabilidad relativa. Por consiguiente, dará una indemnización. Por otro lado, la mayoría coincidieron que si, se vulnera sus derechos laborales por ser contratados en su régimen correspondiente, tal como lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 37

Igualmente, se presentará y analizará la información recopilada en la guía de análisis documental en la Corte Suprema de Justicia de la República Casación Laboral N° 18623 – 2015, señala que todo contrato laboral presenta tres elementos que configura una relación laboral a diferencia de un contrato civil. La primacía de la realidad demuestra una relación laboral desenmascarando los elementos de un contrato. Asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional expediente N° 991-2000-AA/TC, de Santa señala la importancia de la primacía de la realidad como un elemento implícito y tuitivo, así como bienestar social a las personas es un principio muy importante.

Referente a las doctrinarias que actualmente existe de primacía de la realidad; Plá Rodríguez (1998), refiere que es un principio importante para determinación de la existencia de una relación laboral, la verdad real se impone sobre la verdad formal, es decir; donde se prefiere los hechos sobre los documentos. Donde existen los elementos esenciales del contrato, es decir; la prestación de servicios, la remuneración y subordinación, siendo esta última, un elemento de mayor importancia donde se demuestra el encubrimiento y disfraz del contrato de trabajo.

Los entrevistados manifestaron estar de acuerdo con la aplicación de la primacía de la realidad, que consideran un aspecto crucial en la defensa de los derechos laborales de los trabajadores con contrato civil. Por su parte, Jorge Toyama (2010), define a los indicios como rasgos sintomáticos de subordinación, es decir; reunir pruebas que llegue a convencer al inspector que hay indicios de subordinación y existe una relación laboral. En dichas posturas, se pretende demostrar un encubrimiento o disfraz de un vínculo laboral por medio del contrato locación de servicio para no reconocer sus derechos y beneficios sociales. La primacía de la realidad se manifiesta cuando se quiere demostrar que un documento no laboral es un contrato de trabajo. Cuando en la práctica una persona no cuenta con documentos para acreditar un contrato laboral, pero existen elementos esenciales.

Por otro lado, en base a la guía de entrevista, los resultados de los entrevistados y la doctrina fundamentada, se llegó a demostrar el supuesto general, el principio de la realidad desvirtúa los contratos civiles, a través de su manto protector se logra demostrar una relación laboral encubierta, fundamentando los hechos sobre los documentos, es decir la subordinación como elemento principal. La verdad real (lo fáctico) prima sobre la verdad formal (documentos).

A este respecto, se presentará y analizará la información adquirida en la guía de entrevista, así como la obtenida de los participantes al objetivo específico 1, la mayoría de entrevistados consideran que no hay estabilidad laboral al momento de reconocer una relación laboral, en la constitución 93, se reconoce como adecuada protección al trabajador. Es una estabilidad relativa. Es decir,

el trabajador tiene la potestad de despedir al trabajador y contribuir una indemnización. Por lo tanto, el principio de la realidad busca reconocer los contratos laborales encubiertos para poder reconocer una relación laboral y una reposición.

Asimismo, de la investigación obtenida mediante análisis de sentencias y doctrinas la Sentencia Tribunal Constitucional expediente N° 976-2001-AA/TC, Huánuco, caso Eusebio Llanos Huasco; en su fundamentos menciona, en nuestra constitución en el Artículo 27, señala adecuada protección contra el despido arbitrario, mientras en la Sentencia Tribunal Constitucional Precedente vinculante Huatuco Huatuco, Expediente 05057-2013-PA/TC, mencionan acreditarse la desnaturalizan debe existir tres supuestos para ser contrato en el sector público, sino se presenta estos supuestos no será repuesto en su centro laboral. Cabe indicar que esta sentencia fue muy cuestionada por el nuevo precedente se pronunciaron varias opiniones en favor y en contra. Dejando en claro su postura que hay una estabilidad relativa.

En relación con la información recogida en la guía de entrevista y la información obtenida de los participantes en relación con el Objetivo Específico 2, la mayoría de los participantes afirman que se violan los derechos de los trabajadores y que deberían ser contratados de acuerdo con la legislación municipal vigente en el régimen privado. Asimismo, al no reconocerse sus derechos laborales, todos los trabajadores contratados se ven perjudicados. Por último, consideran que el factor presupuestal es un factor determinante al momento de contratar personal obrero. La informalidad y el presupuesto, conlleva a realizar contratos civiles afectando en el futuro directamente a la Municipalidad.

Asimismo, de la investigación obtenida mediante análisis documental de la Tribunal Constitucional Pleno Sentencia expediente N° 00221-2021-PA-TC, en sus fundamentos menciona cuando se acredita la presencia de subordinación mediante la primacía de la realidad, el contrato se debe considerar como indeterminado por consiguiente reconocer todos sus derechos y beneficios legales. En este mismo sentido, la sentencia Corte Superior de Justicia de Lima, expediente 27676-2013-0-1801-JR-LA-09, en su fundamento 20,

reconoce por derecho corresponde al demandante y ordena el pago con deducción de ley. Y ordena a las partes demandadas a reconocer el 50% cada una de los derechos y beneficios que corresponde a la parte demandante.

En esta parte, el análisis y discusión de resultados en relación al objeto general, objetivo específico 1 y específico 2, se comprobó que la primacía de la realidad es aplicada en materia laboral para desvirtuar los contratos civiles, temporales, etc. Todos los participantes llegaron a la conclusión, por su naturaleza desenmascara una relación laboral donde en un contrato civil se encuentra una relación laboral a través de los elementos del contrato remuneración, prestación y subordinación, siendo esta última la más importante para demostrar la desnaturalización. Por otro lado, este principio no reconoce a estabilidad laboral, la jurisprudencia señala solo se evidencia estabilidad relativa por establecido en la presente constitución, y reconoce una adecuada protección, que puede llegar a indemnizar al trabajador, todos los participantes manifestaron que la naturaleza del principio es descubrir un contrato camuflado no reconocer la estabilidad. Asimismo, se vulnera el derecho de los trabajadores al ser contratados bajo el contrato civil. Los participantes y la jurisprudencia señalan la vulneración de sus derechos y beneficios sociales. Los obreros deben recurrir al ámbito judicial para poder demostrar la desnaturalización de sus contratos. Por otro lado, la Municipalidad, al momento de contratar toma en cuenta el presupuesto a falta de este entra a informalidad y como consecuencia genera futuros gastos judiciales.

En contexto internacional, las Naciones Unidas, ha señalado que toda persona tiene plena protección y derechos durante el trabajo, a elegir libremente el lugar donde desea laborar y protección ante despido. Así mismo la Organización Internacional del trabajo (OIT) en diferentes oportunidades y declaraciones protege a la primacía de la realidad como un precepto fundamental de la persona. Y todos sus miembros deben fortalecer los principios dentro y fuera de su ámbito local. Respetar el acuerdo y proteger la dignidad humana a través de empleo justo, con reconocimiento de derechos.

V. CONCLUSIONES

Respecto al trabajo de investigación se llega a la conclusión:

Primero: Habiendo comparado la doctrina se demuestra, cuando se aplica el principio de primacía de la realidad se está demostrando la desnaturalización de los contratos de locación de los obreros, a través de la verdad real, es decir lo fáctico (los hechos), asimismo; la adecuada contratación del personal obrero debe ser el régimen privado.

Segundo: Aplicando el principio de la realidad se demuestra los elementos esenciales del contrato siendo el más importante la subordinación, es decir la dirección, mando, fiscalización y poder que tiene el empleador sobre el obrero. Asimismo, se demuestra que el principio de la realidad no otorga estabilidad laboral solo reconoce una reposición.

Tercero: Se demuestra la vulneración de derechos a los obreros contratados por contrato civil. Por consiguiente; deben gozar de todos los derechos y beneficios sociales desde el primer día que fueron contratados.

VI. RECOMENDACIONES

Respecto al trabajo de investigación se llega a las siguientes recomendaciones:

Primero: Se recomienda que se respete la contratación de los obreros municipales al régimen que corresponde, es decir D.L N° 728; así evitar futuras denuncias y demandas laborales. Con ello, se evitará gastos al estado. Por eso, se debería contratar y respetar lo que indica la LOM N° 27972, donde se encuentra expresado que todo personal obrero es contratado al régimen privado.

Segundo: Se recomienda a la Municipalidad de la Molina, regularizar la situación actual de los contratos de locación, los mismos que actualmente están siendo desnaturalizados por el Principio de Primacía realidad y reconociendo todos sus derechos y beneficios. Así mismo; el congreso de la república podrá ampliar el presupuesto anual otorgado al gobierno local para poder contratar al personal obrero en el régimen que corresponde. Asimismo, insertar en nuestra constitución el principio de primacía de la realidad.

Tercero: Se recomienda a todos los trabajadores obreros contratados por contrato de locación, presentar una demanda para que sean reconocidos todos sus derechos y beneficios sociales; desde el primer día que firmaron el contrato de locación. Así mismo, se reconozca en forma indeterminada e ingreso a planilla y al régimen D.L. N° 728.

REFERENCIAS

- El Peruano*. (s/f). Elperuano.pe. Recuperado el 23 de marzo de 2023, de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-unicipalidades-1.pdf>
- Capítulo, V. I., Especiales, S., Vi, C., & Comunes, N. (s/f). *TUO del decreto legislativo N° 728*. Elperuano.pe. Recuperado el 23 de marzo de 2023, de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0081/tuo-decreto-legislativo-728-reglamento.pdf>
- El Peruano*. (s/f). Elperuano.pe. Recuperado el 23 de marzo de 2023, de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-prohibe-a-las-entidades-publicas-contratar-personal-ley-n-31298-1974970-7/>
- Ministerio de justicia y derechos humanos (2014). Gob.pe. Recuperado el 23 de marzo de 2023, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>
- SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA CASACIÓN LABORAL N° 15011-2019 LIMA Desnaturalización de contratos y otros PROCESO ORDINARIO-NLPT*. (s/f). Gob.pe. Recuperado el 23 de marzo de 2023, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ce7e49004650b61d82749fd93fc91355/27+OCT.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ce7e49004650b61d82749fd93fc91355>
- Cervantes, F., & Elizabeth, K. (2018). *Desnaturalización del contrato locación de servicios desde el principio de primacía de la realidad Municipalidad de Villa El Salvador 2016-2017*. Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/449>
- Virgilio Quispe, G. (2021). *DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS EN LOS TRABAJADORES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA, 2019*. Universidad Peruana de Ciencias e Informática. <http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/418>.
- Lozano, R., & Emerson, N. (2018). *“Desnaturalización De Los Contratos De Trabajo Sujetos A Modalidad De Plazo Fijo En Los Trabajadores Del Poder Judicial – Distrito Judicial De San Martín – Tarapoto, Periodo 2013-2014”*. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30814>

- Luna, C., & Melissa, G. (2018). *EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD COMO ELEMENTO DESNATURALIZADOR DE LOS CONTRATOS POR SERVICIO ESPECÍFICO EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, 2013-2016*. Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/5044>
- Cerna Garnique, S. C., & Luyo Argüelles, A. A. (2021). *Desnaturalización del contrato de locación de servicios y el principio de primacía de la realidad en los contratos laborales, Lima, 2020*. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/76204>
- Ospina, L. F., & Castaño Botero, J. (2016). *El principio de la realidad sobre la formalidad en lo que respecta a la subordinación, en los contratos de prestación de servicios en la jurisprudencia del Consejo de Estado*. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/2472>
- Aldaz, S., & Jhajaira, E. (2019). *Aplicación del principio de primacía de la realidad en las relaciones de trabajo*. Universidad Nacional de Chimborazo, 2019. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5688>
- Cavallotti, A. (2015). - *LA LOCACIÓN DE SERVICIOS COMO FRAUDE LABORAL*. Edu.ar. Recuperado el 23 de marzo de 2023, de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12870/CAVALLOTTI%20Valentina.pdf?sequence=1>
- Almario Zamudio, E. A., & Monsalve Monje, A. J. (2019). *Desnaturalización de los contratos de prestación de servicios entre particulares y el Estado colombiano en el período (2008-2018)*. Universidad La Gran Colombia. <http://hdl.handle.net/11396/6238>
- Cortés Morales, M. A. (2018). El Principio de la Primacía de la Realidad como Garante de los Derechos Laborales de los Trabajadores Oficiales Vinculados Mediante Contratos de Prestación de Servicios. *Unilibre*, (40), 111–127. doi:10.18041/0121-3474/verbaiuris.40.1571. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/13715>
- Puntriano, R, César; Valderrama V, Luis; Gonzales R, Luis. (2019). Los contratos de trabajo – Régimen Jurídico en el Perú. p. 57.
- Luis Nava Guibert (2019), Manual de Derecho laboral I – 2019. p. 237
- Becerra Celso (1961) Teoría y Legislación de los contratos de trabajo. Tomo I Cajamarca. p.84

- Toyama Miyagusuku, Jorge. Los contratos de trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral. Lima: Gaceta Jurídica, 2008, p. 50-51.
- Plá Rodríguez, Américo (1976) Principio del Derecho. Bueno Aire, Edit. de Palma, p.13.
- Alonso García, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo. Quinta Edición, Editorial Ariel. Barcelona, p. 301.
- Baptista, P., Fernández, C., y Sampieri, R. (Ed.). (2014) Metodología de la investigación científica. México D.F, México: McGraw-hill/ interamericana editores
- Lama Laura, Manuel; Gonzales Ramírez, Luis. (2010). *Desnaturalización en las Relaciones laborales. Perú- Lima. Gaceta Jurídica. Perú- Lima. p. 19.*
- Toyama-Miyagusuku, J., & Neyra-Salazar, C. (2010). *Criterios aplicados en las inspecciones laborales sobre primacía de la realidad: elementos esenciales y rasgos sintomáticos. Advocatus, (022), p 87-111.*
- Arce, Elmer. (2021). Derecho individual del trabajo en el Perú. Desafíos y deficiencias.
- Saco, Raúl. (2001) Remuneración y beneficios sociales. Lumen Revista de la Facultad de Derecho UNIFE, Lima, No. 3, p. 147
- Carrillo Calle Martín. La flexibilización del contenido laboral de la Constitución. En Balance de la Reforma Laboral Peruana. Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Lima, 2001, p. 77.
- Romero M, F, (2014) “El Principio de veracidad o principio de la realidad”, en los Principios del Derecho del Trabajo en el Derecho Peruano. Editado por Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y Seguridad Social. p. 341
- Plá R, Américo. Los principios del Derecho del Trabajo, Depalma, Buenos Aires, 1978, p. 313
- Palao Vicente, J. J. (2017). Más allá del objeto: viejos temas y nuevos enfoques en los estudios del ejército romano - EDUARDO KAVANAGH, ESTANDARTES MILITARES EN LA ROMA ANTIGUA: TIPOS, SIMBOLOGÍA Y FUNCIÓN (Anejos de Gladius 16; Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Ediciones Polifemo, Madrid 2015). Pp. 633, figs. 157. CD-Rom in back pocket containing “Catálogo iconográfico, inventario literario, catálogo numismático, ilustraciones, catálogo de combinaciones observadas”. ISBN 978-84-16335-13-8. EUR 60. *Journal of Roman Archaeology*, 30, 729–736. doi:10.1017/s1047759400074651. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>

- Troncoso-Pantoja, C., & Amaya-Plasencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina, Universidad Nacional de Colombia*, 65(2), 329–332. doi:10.15446/revfacmed.v65n2.60235. <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Ríos, R. (2017). Metodología para la investigación y redacción Primera edición. (s/f). Recuperado el 27 de marzo de 2023, de Eumed.net website: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1662/1662.pdf>
- VALLECILLA, L. (2019). La relación laboral y el contrato de trabajo. *Revista Jus Laboral*, N° 8. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Toyama, J. (2020). El Derecho Individual del Trabajo en el Perú: Un enfoque teórico – práctico. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 588.
- Monzón, W. (2020). Consecuencias del despido indemnización o reposición. En: Estudios sobre el despido en el Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 65.
- Valderrama, L. (2020) Nociones fundamentales sobre el Despido. En: Estudios sobre el despido en el Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 11.
- Vilchez, L. (2016). Desnaturalización del contrato de trabajo. *Ius et veritas*, 36
- Jara, J. L. (2018). Manual práctico de derecho laboral público. Desde un enfoque de los regímenes laborales generales (D. Leg. 276, 728, 1057 y Ley 30057. Editorial Lex & Iuris.
- Yadón, M. (2019). Algunas cuestiones sobre la dependencia del derecho laboral. *Revista*
- Vista de Algunas cuestiones sobre la dependencia del Derecho Laboral. (1), 107-116. Recuperado el 27 de marzo de 2023, de Edu.ar website: <https://revistas.ubp.edu.ar/index.php/derecho-laboral/article/view/98/77>
- Soto, C., El presupuesto públy el sistema nacional de presupuesto – parte I, actualidad Gubernamental, N° 8 5. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/E80A082485FA5BD50525806400509D85/\\$FILE/ACTUALIDADGUBERNAMENTAL85.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/E80A082485FA5BD50525806400509D85/$FILE/ACTUALIDADGUBERNAMENTAL85.PDF)

Andía, V. (2012). Manual de Costos y Presupuestos. Lima, Perú: Librería Editorial, El saber.

ANEXOS N° 1 TÍTULO: LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS EN OBREROS EN LA MUNICIPALIDAD LA MOLINA 2022

Autor: JOSE LUIS RUIZ GONZALES

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORIAS 1	SUB CATEGORIAS	METODOLOGIA
1. ¿De qué manera la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina en el año 2022?	1. Analizar de qué manera la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina en el año 2022	1. La primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina en el año 2022	La Primacía de la Realidad	Estabilidad Laboral	ENFOQUE: Cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos). TIPO: Básico DISEÑO INVESTIGACION: Teoría fundamentada
				Decreto Legislativo N° 728	
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	SUPUESTO ESPECIFICO	CATEGORIAS 2	SUB CATEGORIAS	
1. ¿De qué manera la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina en el año 2022?	1. Analizar de qué manera la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina en el año 2022	1. La primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina en el año 2022	Contrato de Locación de Servicios	Presupuesto	ESCENARIO DE ESTUDIO: Municipalidad de la Molina en el año 2022 PARTICIPANTES: Abogados y funcionarios TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS: Entrevista – Guía de Entrevista Análisis de fuente documental – Guía de análisis de fuente documental TIPO DE MUESTRA: No probabilística por conveniencia
2. ¿De qué manera el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad la Molina 2022?	2. Analizar de qué manera el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad la Molina 2022.	2. El contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad la Molina 2022		Derechos Laborales	

ANEXO 2: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS CONTRATOS IOCACIÓN DE SERVICIOS EN OBREROS EN LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA 2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Categorías y subcategorías

Objetivo general

Analizar de qué manera la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad de la Molina

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad de la Molina, por qué?

.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿Considera usted, que la primacía de la realidad garantiza la estabilidad laboral en obreros en la Municipalidad de la Molina, por qué?

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿los contratos de locación de servicio vulneran los derechos de los obreros en la Municipalidad de la Molina, por qué?

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Analizar de qué manera la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad de la Molina

4.- En su opinión, ¿cómo la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la municipalidad de la Molina?

.....

.....

.....

5- De acuerdo a su experiencia, ¿la aplicación del principio de la primacía de la realidad reconoce al Decreto Legislativo 728, como régimen laboral correcto a los obreros Municipales, por qué?

.....

.....

.....

6.- En su opinión, ¿Los contratos de locación de servicios estaría vulnerando los derechos de los obreros, sabiendo que corresponden al Decreto Legislativo 728?

.....

.....

.....

Objetivo específico 2
Analizar de qué manera el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad de la Molina

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿explique usted, cómo el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad de la Molina?

.....

.....

.....

8.- En su opinión, ¿el contrato de locación de servicios afecta los Derechos laborales de los obreros contratados, por qué?

.....

.....

.....

9.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted, que el presupuesto es importante para la contratar personal obrero bajo los contratos de locación de servicio, por qué?

.....

.....

.....

FIRMA Y SELLO

Lima.... de..... 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La primacía de la realidad en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina 2022.

Objetivo General: Analizar de qué manera la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina

PREGUNTA	RESULTADO
1. De acuerdo a su experiencia, ¿la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina, por qué?	Respecto a la primera pregunta, Soma, Merino, Córdoba, Sánchez, García, Loayza, Espinal, Morí y Lainez (2022) consideran que la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina, señalan se desnaturaliza los contratos de los trabajadores obreros porque pertenecen al decreto legislativo 728. Así mismo, mencionan que la ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 37°, señala la forma de contrato siendo el régimen laboral privado el adecuado para los obreros municipales, así como diversos informes de Servir.
2. En su opinión, ¿Considera usted, que la primacía de la realidad garantiza la estabilidad laboral en obreros en la Municipalidad la Molina, por qué?	Respecto a la segunda pregunta, Loayza, Espinal, Morí, García, y Lainez Soma, Merino, Córdoba, Sánchez (2022) consideran, que la primacía de la realidad no garantiza la estabilidad laboral en obreros en la Municipalidad la Molina. Señalan no hay una estabilidad laboral, porque el principio de la primacía reconoce una desnaturalización de contrato por consiguiente reconoce todos sus derechos. Por otro lado, señalan que la primacía de la realidad no reconoce la estabilidad, pero esta estabilidad puede ser relativa que reconoce una indemnización.
3. De acuerdo a su experiencia, ¿los contratos de locación de servicio vulneran los derechos de los obreros en la municipalidad la Molina, por qué?	Respecto a la tercera pregunta, Soma, Merino, Córdoba, Sánchez, García, Loayza, Espinal, Morí y Lainez (2022) consideran, que los contratos de locación de servicio vulneran los derechos de los obreros en la municipalidad la Molina, por qué. Señalan que si vulneran los derechos a los trabajadores; porque no son reconocidos en el Decreto Legislativo N° 728, que reconoce la jornada laboral, el sueldo mínimo, vacaciones, gratificaciones y otros.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La primacía de la realidad en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina 2022.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina.

PREGUNTA	RESULTADO
4. En su opinión, ¿cómo la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la municipalidad la Molina?	Con referencia a la cuarta pregunta Soma, Merino, Córdoba, Sánchez, García, Loayza, Espinal, Morí y Lainez (2022) cabe mencionar que todos los participantes mencionaron la remuneración, prestación y la subordinación, siendo esta última el elemento principal para determinar un vínculo laboral. Como un elemento esencial de un contrato. Referente a la estabilidad laboral todos los participantes señalan es relativa.
5. De acuerdo a su experiencia, ¿la aplicación del principio de la primacía de la realidad reconoce al Decreto Legislativo 728, como régimen laboral correcto a los obreros Municipales, por qué?	Respecto a la quinta pregunta, Loayza, Espinal, Morí, Lainez, Soma, Merino, Córdoba, Sánchez, García (2022) en su totalidad los participantes respondieron si, consideran, que en el Decreto Legislativo N° 728, es el régimen correspondiente a los obreros municipales. Así mismo, mencionan que la ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 37°, señala la forma de contrato siendo el régimen laboral privado el adecuado para los obreros municipales, así como diversos informes de Servir.
6. En su opinión, ¿Los contratos de locación de servicios estaría vulnerando los derechos de los obreros, sabiendo que corresponden al Decreto Legislativo 728?	Respecto a la sexta pregunta, Morí, Lainez, Soma, Loayza, Espinal, Merino, Córdoba, Sánchez, García (2022) en su totalidad los participantes respondieron sí, porque no son reconocidos como trabajadores y no hay una relación laboral se estaría vulnerando sus beneficios sociales pago vacaciones, escolaridad, CTS. Etc. Así también sus derechos como descanso vacaciones, jornada laboral, etc. otros.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La primacía de la realidad en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina 2022.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad la Molina.

PREGUNTA	RESULTADO
7. De acuerdo a su experiencia, ¿explique usted, cómo el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad la Molina?	Respecto a la séptima pregunta, para Morí, Lainez, Soma Loayza, Espinal, Merino, Córdoba, Sánchez, García (2022) consideran se está vulnerando los derechos por que pertenecen al régimen 728.
8. En su opinión, ¿el contrato de locación de servicios afecta los Derechos laborales de los obreros contratados, por qué?	Referente a la octava pregunta, García, Soma Loayza, Espinal, Merino, Córdoba, Sánchez y Lainez, señalan todos los participantes sí; afectan sus derechos porque son contratados por un contrato civil debiendo ser contratados lo que indica Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 37°; es decir, Decreto Legislativo N° 728. Así, señala varias sentencias constituciones emitidas en su oportunidad.
9. De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted, que el presupuesto es importante para la contratar personal obrero bajo los contratos de locación de servicio, por qué?	Con referencia a la novena pregunta, para Soma, Merino, Córdoba, Sánchez (2022) señala, si es importante el presupuesto. Porque, por falta de presupuesto se realiza informalidades en una entidad del estado. Mientras García, Loayza, Espinal, Morí y Lainez, señalan lo contrario, no es importante el presupuesto; sino, el manejo de la política pública y presupuesto por parte del personal o funcionarios.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La primacía de la realidad en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina 2022.

Objetivo General: Analizar de qué manera la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina

AUTOR: Ruiz Gonzales, Jose Luis

FECHA: 12/03/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Segunda sala de derecho constitucional y social transitoria Corte Suprema de Justicia de la República</p> <p>Casación Laboral N° 18623 – 2015 Huánuco</p> <p>Desnaturalización de contrato de locación de servicio</p> <p>https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Casacion-Laboral-18623-2015-Huanuco-LP.pdf</p>	<p>Sexto: Precisando lo anterior, se tiene que toda relación laboral se caracteriza por la existencia de tres (03) elementos esenciales que la definen como tal:</p> <p>i) Prestación personal de servicio, ii) subordinación y iii) remuneración.</p> <p>En contraposición a ello, el contrato de locación de servicios es definido por el Artículo 1764° del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual: “El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto, tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”, de lo que se infiere que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios.</p>	<p>La segunda sala de derecho constitucional precisa los elementos del contrato como la remuneración, la prestación y principalmente la subordinación. Por otro lado, los contratos de locación, es un acuerdo de voluntades entre dos personas. Por consiguiente, la primacía de la realidad desvirtúa y reconoce la naturaleza de un contrato laboral.</p>	<p>El principio de la primacía de la realidad se encuentra relacionado con lo fáctico (hechos) y a su vez donde se desenmascara los elementos de principales del contrato.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La primacía de la realidad en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina 2022.

Objetivo General: Analizar de qué manera la primacía de la realidad desvirtúa los contratos de locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina

AUTOR: Ruiz Gonzales, Jose Luis

FECHA: 12/03/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sentencia del Tribunal Constitucional</p> <p>Expediente Nº 991-2000-AA/TC Santa</p> <p>https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00991-2000-AA.html</p>	<p>El principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución del Trabajo, que ha visto este como un deber y un derecho., base del bienestar social, y medio de la realización de la persona (Artículo 22°) y, además, como un objetivo de atención prioritaria del Estado (Artículo 23°). Dicho de otro modo, el tratamiento constitucional de una relación laboral impone que sea enfocado precisamente en estos términos.</p>	<p>El principio de la primacía de la realidad, resulta evidente que las labores, al margen del texto de los contratos respectivos, han tenido las características de subordinación, dependencia y permanencia, de modo que no es correcto considerar que la relación laboral mencionada tuvo carácter eventual.</p>	<p>El principio de la primicia de la realidad, es importante para desvirtuar contratos laborales ocultos a través de su manto protector ayuda para identificar contratos laborales.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La primacía de la realidad en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina 2022.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina.

AUTOR: Ruiz Gonzales, Jose Luis

FECHA: 12/03/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sentencia Tribunal Constitucional</p> <p>Expediente N° 976-2001-AA/TC</p> <p>Huánuco Eusebio Llanos Huasco</p> <p>https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00976-2001-AA.pdf</p>	<p>Fojas 97: El Artículo 27 de la Constitución prescribe: "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario". Mediante dicho precepto constitucional no se consagra el derecho a la estabilidad laboral absoluta, es decir, el derecho "a no ser despedido arbitrariamente". Sólo reconoce el derecho del trabajador a la "protección adecuada" contra el despido arbitrario.</p>	<p>El principio de la primacía de la realidad no reconoce la estabilidad laboral absoluta, sino que protege la verdad real sobre la verdad formal; es decir, lo primero son los hechos y segundo los documentos.</p> <p>Determina un adecuado control de los elementos de contrato para seguidamente desvirtuar el mismo</p>	<p>El principio de la primacía de la realidad no reconoce la estabilidad laboral. Cabe mencionar el Artículo 27, señala una protección adecuada o indemnización</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La primacía de la realidad en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina 2022.

Objetivo específico 1: Analizar de qué manera la primacía de la realidad reconoce la estabilidad laboral en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina.

AUTOR: Ruiz Gonzales, Jose Luis

FECHA: 12/03/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sentencia Tribunal Constitucional Precedente vinculante Huatuco Huatuco</p> <p>Expediente 05057-2013-PA/TC</p> <p>https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05057-2013-AA.pdf</p>	<p>F18. Artículos 27° y 22° de la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo 728 para el sector privado.</p>	<p>Menciona, si un servidor público es contratado por el régimen laboral privado, contrato administrativo de servicio y contrato civil y acredita desnaturalización de contrato no debe ser repuesto sin antes acreditar la existencia de una plaza vacante indeterminada, debe estar debidamente presupuestada y concurso publico a falta de un requisito antes expuesto no procede reposición sino indemnización.</p>	<p>El principio de la primacía de la realidad no reconoce la estabilidad laboral. Cabe mencionar el Artículo 27, señala una protección adecuada o indemnización</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La primacía de la realidad en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina 2022.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad la Molina.

AUTOR: Ruiz Gonzales, Jose Luis

FECHA: 12/03/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tribunal Constitucional Pleno Sentencia</p> <p>EXP. N° 00221-2021-PA-TC</p> <p>https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02213-2021-AA.pdf</p>	<p>El Juzgado declaró fundada la demanda, al estimar que ha quedado acreditado que hubo una prestación personal de servicios del accionante a la entidad demandada desde el 7 de abril de 2016 hasta el 31 de enero de 2017, de forma remunerada y subordinada, en un cargo de naturaleza permanente, por lo que entre las partes existió un vínculo laboral emergido de un contrato de trabajo y que, con base en el principio de primacía de la realidad, dicho contrato debe ser considerado como de duración indeterminada, conforme a lo previsto en el Artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728;</p>	<p>El TC, señala que existe una vulneración de los derechos laborales. Se evidencia los elementos de elementos de contrato, por consiguiente se estaría de una relación laboral, de un contrato indeterminado con todos los derechos como jornada laboral, vacaciones, pago de compensación de tiempo de servicio etc.</p>	<p>El contrato de locación de servicio, es un acuerdo de voluntades donde se presenta el principio de la buena fe contractual, no debe conferirse con un contrato laboral</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La primacía de la realidad en los contratos locación de servicios en obreros en la Municipalidad la Molina 2022.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera el contrato de locación de servicios vulnera los derechos laborales en obreros en la Municipalidad la Molina.

AUTOR: Ruiz Gonzales, Jose Luis

FECHA: 12/03/2023

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p>Séptima Sala Laboral de Lima</p> <p>EXP. 27676-2013-0-1801-JR-LA-09</p> <p>file:///C:/Users/Usuario/Downloads/res_2013276760125525000719898.pdf</p>	<p>Fundamento 24, habiéndose establecido la obligación de pagos de gratificaciones anuales en la presente sentencia, corresponde autorizar a la demandada empleadora, a efectuar las deducciones a las que esté obligada y por los importes fijados expresamente por las leyes o normas pertinentes, cuyo pago debe ser acreditado con los documentos idóneos pertinentes en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento de requerirse el abono de dicho importe a favor de la actora.</p>	<p>Se analiza en la presente sentencia de la corte superior que se vulnero sus derechos por ser contratado bajo contrato civil y bajo el principio de la realidad se demuestra un disfraz, un engaño y camuflaje de un contrato laboral por consiguiente el superior ordena el pago de todos sus benéficos sociales y derechos que corresponden.</p>	<p>El colegiado confirma los pagos que por derecho corresponde por considerar una vulneración de sus derechos habiendo ser contrato bajo contrato de locación y ordena las deducciones correspondiente s a cada periodo.</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Edgard Eliseo Carmen Choquehuanca
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Tecnológica del Perú
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor de Instrumento: Ruiz Gonzales Jose Luis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											85		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											85		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											85		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											85		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											85		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											85		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											85		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											85		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											85		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											85		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85

Lima, 03 de marzo de 2023



Mg. Edgard Eliseo Carmen
 Choquehuanca
 DNI. 10281058
 ORCID: 0000-0003-0841-4403

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Orlando Gallegos Gonzales
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universidad Científica del Sur
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor de Instrumento: Ruiz Gonzales Jose Luis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											85		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											85		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											85		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											85		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											85		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											85		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											85		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											85		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											85		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											85		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85

Dr. Orlando Gallegos Gonzales
DNI. 23817587

Lima, 03 de marzo de 2023

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pérez Vargas, Reina Marlene
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente, Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
 1.4. Autor de Instrumento: Ruiz Gonzales Jose Luis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											90		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											90		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											90		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											90		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											90		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											90		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											90		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											90		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											90		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											90		

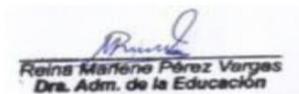
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

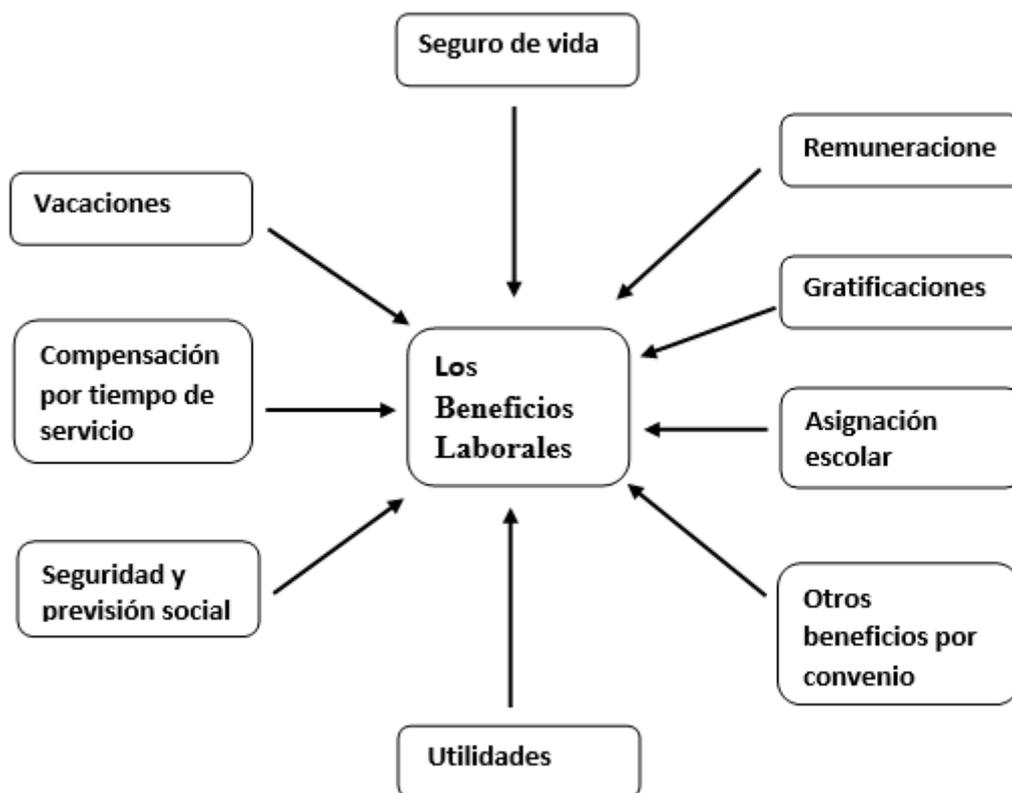


Reina Marlene Pérez Vargas
Dra. Adm. de la Educación

Lima, 02 de marzo de 2023

DNI. 28122418
ORCID: 0000-0002-2031-9495

ANEXO N° 5 CUADRO DE BENEFICIOS SOCIALES





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD EN LOS CONTRATOS LOCACIÓN DE SERVICIOS EN OBREROS EN LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA 2022

", cuyo autor es RUIZ GONZALES JOSE LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Marzo del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY DNI: 08665392 ORCID: 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 03-04-2023 12:34:32

Código documento Trilce: TRI - 0539362